



Asunción, 15 de setiembre de 2025.

## DICTAMEN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO N° 02/2024

CONTRATO N° 02/2024 “MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DEL IPTA” ID N° 441.676 – EMPRESA TALLER RC DE CRISPÍN RUFFINELLI

### VISTO:

- a) El Contrato N° 02/2024 “Mantenimiento y reparación de vehículos del IPTA”, contrato abierto plurianual por montos mínimos y máximos, suscripto con la firma TALLER RC DE CRISPÍN RUFFINELLI, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 01/2024, ID N° 441.676.
- b) El pedido formulado por el Departamento de Transporte y Taller, dependiente de la Dirección Administrativa, mediante el cual se solicita la ampliación del monto contractual en la suma de G. 240.000.000 (guaraníes doscientos cuarenta millones), equivalente al veinte por ciento (20 %) del monto máximo del contrato, así como la extensión de la vigencia del mismo hasta el 31/12/2026, a fin de asegurar la continuidad de los servicios de mantenimiento y reparación de la flota institucional.
- c) El informe de ejecución del contrato, del cual surge que el monto máximo contratado de G. 1.200.000.000 se encuentra próximo a su total utilización, así como la proximidad del vencimiento del plazo de vigencia del contrato, manteniéndose una demanda constante de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de la flota vehicular.
- d) La disponibilidad presupuestaria en las líneas correspondientes del Presupuesto General de la Nación para la institución, que permite atender el incremento solicitado, sin afectar otros compromisos prioritarios.
- e) Lo establecido en el artículo 63 de la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, en materia de convenios modificatorios de contratos de adquisiciones, locaciones y servicios, y en la resolución de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas que reglamenta las modificaciones contractuales de los contratos abiertos, así como lo dispuesto en el artículo 177 de la Resolución DNCP N° 4401/23, referido al dictamen técnico y legal del Administrador del Contrato que debe exponer los motivos, fundamentos y justificaciones de la modificación.

### CONSIDERANDO:



1. Que el objeto del Contrato N° 02/2024 consiste en la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de los vehículos del IPTA, flota que se utiliza para el desarrollo de actividades técnicas y administrativas en todo el país, vinculadas al cumplimiento de la misión institucional de investigación, transferencia de tecnología y apoyo al sector productivo.
2. Que, de los antecedentes remitidos por el Departamento de Transporte y Taller y de la verificación efectuada en mi carácter de Administrador del Contrato, se constata que:
  - a. el contrato ha sido utilizado de manera continua para la atención de mantenimientos preventivos y correctivos de la flota;
  - b. el monto máximo establecido en el contrato, de G. 1.200.000.000, se encuentra cercano a su total ejecución;
  - c. subsisten necesidades de mantenimiento y reparación de vehículos para el periodo restante, cuya atención resulta indispensable para evitar la paralización de actividades misionales, visitas técnicas a establecimientos productivos, traslados de personal y equipos, y demás tareas operativas de la institución.
3. Que la ampliación propuesta asciende a G. 240.000.000, monto que representa el veinte por ciento (20 %) del monto máximo contractual original de G. 1.200.000.000, pasando el nuevo monto máximo del contrato a G. 1.440.000.000, manteniéndose el precio unitario de los servicios y las demás condiciones económicas y técnicas originalmente pactadas, respetando los límites y condiciones establecidos en la Ley N° 2051/03 y en la reglamentación de la DNCP para las modificaciones de contratos abiertos.
4. Que la extensión del plazo de vigencia del contrato hasta el 31/12/2026 se enmarca en la necesidad de asegurar la continuidad del servicio sin interrupciones, mientras se llevan adelante los procesos de programación y contratación que resulten necesarios para los ejercicios siguientes, evitando la afectación de la gestión institucional por la falta de servicio de mantenimiento de la flota.
5. Que, conforme al artículo 177 de la Resolución DNCP N° 4401/23, el dictamen técnico y legal del Administrador del Contrato debe explicar los motivos y exponer los fundamentos y justificaciones de la modificación, dejando claramente establecido que las modificaciones no eximen al contratista de las responsabilidades asumidas ni de las sanciones o penalidades que pudieran corresponder por incumplimientos atribuibles al mismo.
6. Que, revisados los antecedentes de ejecución del contrato, los informes técnicos del área usuaria y la situación presupuestaria de la institución, se concluye que la ampliación del monto en G. 240.000.000 y la extensión de la vigencia responden a razones fundadas y explícitas, orientadas a garantizar la continuidad del servicio y



INSTITUTO PARAGUAYO  
DE TECNOLOGÍA  
AGRARIA  
PARAGUAY

PARAGUÁI  
TEMBIPORU PYAHU KOKUE  
PARAGUÁI PEGUA  
ÑANGAREKOHA

la eficiencia en el uso de los recursos públicos, sin alterar las condiciones de competencia que dieron lugar a la adjudicación.

POR TANTO, en mi carácter de Administrador del Contrato N° 02/2024,

**DICTAMINO:**

1. Que resulta técnica y legalmente procedente la suscripción de un convenio modificatorio del Contrato N° 02/2024 “Mantenimiento y reparación de vehículos del IPTA”, con la firma TALLER RC DE CRISPÍN RUFFINELLI, a fin de:
  - a. Incrementar el monto máximo contractual en la suma de G. 240.000.000 (guaraníes doscientos cuarenta millones), equivalente al veinte por ciento (20 %) del monto máximo original de G. 1.200.000.000, pasando el monto máximo contractual a G. 1.440.000.000 (guaraníes mil cuatrocientos cuarenta millones), manteniendo los precios unitarios y demás condiciones del contrato original; y
  - b. Extender la vigencia del contrato hasta el 31 de diciembre de 2026.
2. Dejar expresamente establecido que la presente modificación no implica en ningún caso exonerar al contratista de las obligaciones y responsabilidades asumidas en el contrato original, ni de las sanciones o penalidades que pudieran corresponder por incumplimientos imputables al mismo, de conformidad con la normativa aplicable y con lo establecido en el artículo 177 de la Resolución DNCP N° 4401/23.



Lic. Mag. Adalberto Espínola

Administrador del Contrato

Ref.: Exp. N° 2025-23022001-012026